

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS DEL GRUPO ENEL

**(Aprobadas por el Consejo de Administración de Enel S.p.A. el 29 de julio de 2015
y modificadas el 6 de febrero de 2019)**

I. Preámbulo

El Consejo de Administración de Enel S.p.A., en línea con sus tareas, ha adoptado las siguientes recomendaciones aplicables a las sociedades controladas por Enel con acciones cotizadas en mercados regulados, con el fin de fortalecer las relativas herramientas de gobierno corporativo y asegurar la difusión de las mejores prácticas en materia, respetando la autonomía de gestión de cada sociedad y lo establecido en la normativa local.

Siguen aplicándose las políticas y los procedimientos en materia de gobierno corporativo aplicables a la generalidad de las sociedades del Grupo Enel para asegurar la uniformidad y la coordinación de las indicaciones de gestión en el marco del mismo Grupo, así como la adecuación y eficacia del relativo sistema de control interno y de gestión de los riesgos.

II. Definiciones

A efectos de lo previsto en este documento, se entenderá por:

- “Enel”: Enel S.p.A.;
- “Grupo Enel”: Enel y las sociedades directa e indirectamente controladas por la misma Enel en conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Texto Único Financiero - TUF;
- “Órgano de Administración”: el Consejo de Administración o cualquier otro órgano colegiado de administración de la sociedad;
- “Sociedad Controlada”: la sociedad, constituida en Italia o en el extranjero y con acciones cotizadas en uno o más mercados regulados, en la que Enel S.p.A. ejerza, directa o indirectamente, el control, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TUF.

III. Recomendaciones

1. Composición del Órgano de Administración

- 1.1 La composición del Órgano de Administración de las Sociedades Controladas se deberá definir teniendo en cuenta las dimensiones, la complejidad organizativa y el negocio de cada Sociedad Controlada, y los eventuales pactos parasociales. El número de los miembros del Órgano de Administración tiene que ser determinado de tal forma que (i) se asegure un correcto funcionamiento del Órgano mismo y de sus comités internos (en su caso); (ii) se respete la representación eventual de los accionistas minoritarios; (iii) se garantice un funcionamiento eficaz de los órganos colegiados, evitando por lo tanto una composición pletórica.
- 1.2 Sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable, cuando se elijan a los miembros del Órgano de Administración se deberá alcanzar un objetivo de integración de experiencias y competencias profesionales y de gestión diferentes (incluyendo las que son específicas del negocio, las económico-financieras y legales), junto, en la medida de lo posible, a la diferencia de género, de edad y la duración en el cargo de los mismos miembros.

2. Requisitos de los miembros del Órgano de Administración

- 2.1 Todos los miembros del Órgano de Administración de las Sociedades Controladas, cuyo nombramiento le corresponda (directa o indirectamente) a Enel en su condición de accionista, para que puedan desempeñar y mantener el cargo deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y los estatutos sociales, sin encontrarse en una causa de inelegibilidad, incompatibilidad y decadenacia.
- 2.2 Respecto a la posición de presidente del Órgano de Administración, se deberá identificar a un candidato calificado y adecuado al cargo, cuyas facultades incluyen: (i) velar por que haya una buena interrelación entre los consejeros, estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones; (ii) velar por que los consejeros reciban la documentación referida a los puntos que figuran en el orden del día con antelación suficiente respecto a la fecha de la sesión del Órgano de Administración. Para desempeñar con eficacia las funciones del presidente, se recomienda una duración de su mandato que no exceda de 9 años. Excepcionalmente y con decisión motivada, la duración podría alargarse, sin que en ningún caso exceda de 12 años (teniendo en cuenta el periodo entero en el cual haya eventualmente sido consejero), con la finalidad de asegurar la independencia de criterio del presidente.
- 2.3 Respecto a la posición de consejero delegado, se deberá identificar a un candidato calificado y adecuado al cargo, cuya calificación se pueda averiguar en base a su reputación, los resultados llevados a cabo durante el desempeño de cargos anteriores y del reconocimiento en los mercados de referencia.
- 2.4 Para la selección de candidatos al cargo de miembro independiente del Órgano de Administración de las Sociedades Controladas, el departamento empresarial responsable deberá utilizar una sociedad especializada en la búsqueda y selección de *top manager*, también con el fin de fortalecer la eficiencia, la eficacia y la imparcialidad de los procedimientos de identificación de los candidatos. En la identificación de las candidaturas, la sociedad especializada deberá evaluar:
 - i) las competencias técnico-profesionales de los candidatos;
 - ii) las experiencias de gestión de los candidatos, teniendo también en cuenta el contexto donde opera la Sociedad Controlada para la cual se hace la designación;
 - iii) el compromiso necesario para desempeñar el cargo, evaluando también los cargos ya desempeñados por los candidatos en otras empresas, internas y externas al Grupo Enel;
 - iv) la existencia eventual de conflictos de interés;
 - v) la significación de eventuales relaciones comerciales, financieras o profesionales existentes o mantenidas recientemente, directa o indirectamente, por los candidatos con la Sociedad Controlada para la cual se hace la designación o con otras sociedades del Grupo Enel;
 - vi) los eventuales procedimientos penales o administrativos pendientes en contra de los candidatos, así como las condenas penales (se les equipara el caso en que se pacte la condena) o las sanciones administrativas que las autoridades competentes les hayan aplicado.
- 2.5 En caso de cese de la relación de trabajo eventualmente mantenida con sociedades del Grupo Enel, el consejero deberá dimitirse del cargo desempeñado en las Sociedades Controladas, salvo específico y diferente acuerdo entre el Grupo Enel y el consejero.

3. Remuneración de los miembros del Órgano de Administración

- 3.1 La remuneración que eventualmente les corresponda a empleados del Grupo Enel por la participación a los Órganos de Administración de Sociedades Controladas – fija, variable o en dietas por su asistencia – deberá formar objeto de renuncia o se deberá restituir a la sociedad del Grupo Enel con la cual se mantiene la relación laboral, puesto que dicha remuneración se considera incluida en el tratamiento retributivo ya aplicado a la misma relación laboral.
- 3.2 En el caso de que el empleado desempeñara el cargo de consejero delegado o, de otra forma, el cargo de consejero ejecutivo, se podrá definir a su favor un tratamiento retributivo autónomo en relación con las facultades y poderes otorgados, teniendo en cuenta los criterios indicados en el siguiente punto 3.3 y que no va a ser objeto de renuncia o restitución. Los mismos criterios se aplican para definir la remuneración eventual de aquellos a los que, aunque no desempeñen el cargo de consejeros, les otorguen poderes para la gestión de Sociedades Controladas (e.g. el gerente general).
- 3.3 La remuneración por el desempeño del cargo, en caso de que correspondan a sujetos que no sean empleados del Grupo Enel, será determinada por los órganos competentes de las Sociedades Controladas que – en la definición de la remuneración, realizada de tal forma que pueda atraer, mantener y motivar a personas con perfil adecuado – evaluarán el cargo desempeñado y sus responsabilidades, las mejores prácticas, los resultados del análisis de *benchmark* en el mercado de referencia realizado por una empresa especializada en el sector (en la medida de lo posible, por la misma sociedad que se ocupe de la búsqueda y selección de los *top managers*, según lo indicado el anterior punto 2.3), la *performance* empresarial y las políticas del Grupo.

4. Board review

- 4.1 El Órgano de Administración de las Sociedades Controladas, impulsado y coordinado por el presidente, deberá adoptar un procedimiento formal para evaluar, anualmente, su propio funcionamiento y el de sus comités internos (en su caso), así como su dimensión y composición. Dicha evaluación se debe realizar por lo menos cada 3 años con el soporte de asesores independientes y especializados.

5. Induction de los consejeros

- 5.1 El Órgano de Administración de las Sociedades Controladas, impulsado y coordinado por el presidente, deberá adoptar programas de orientación (*induction*) para asegurar a sus miembros, después de su nombramiento y durante el desempeño del cargo, un adecuado conocimiento, entre otras cosas, del sector de actividad, del negocio de la empresa, de la organización y de la evolución del entorno normativo y regulatorio de referencia.

6. Tratamiento de la información privilegiada

- 6.1 Las Sociedades Controladas adoptan herramientas con el fin de asegurar el correcto tratamiento de la información privilegiada, incluyendo también procedimientos internos para prevenir la utilización indebida de la misma información y un registro en el cual (i) se inscriban los nombres de las personas con acceso a información privilegiada, (ii) se indiquen los motivos por la inscripción de la persona, la fecha de su inscripción en el registro y de su cancelación.
- 6.2 Las Sociedades Controladas adoptan específicos procedimientos para disciplinar la relación entre los miembros del Órgano de Administración con la prensa y otros medios de comunicación, asimismo con los analistas financieros y los inversores institucionales, asegurando una adecuada coordinación con la Función “*Communications*” (en caso de relación con la prensa y otros medios de comunicación) o con la Unidad “*Investor*

Relations” (en caso de relación con analistas financieros e inversores institucionales) de Enel.

7. Adhesión a códigos de autodisciplina y a las mejores prácticas de los mercados de referencia

7.1 Las Sociedades Controladas adoptan códigos de autodisciplina y cumplen con las mejores prácticas de los mercados de referencia, salvo que - según el Órgano de Administración - existan motivos objetivos que justifiquen su falta de implementación, total o parcial.

8. Accesibilidad de la información relevante para los accionistas en la página web de la Sociedad Controlada

8.1 Las Sociedades Controladas preparan y mantienen actualizada una página web, donde se publica la información más relevante para los accionistas, incluyendo los informes financieros, los estatutos sociales y los principales procedimientos en materia de gobierno corporativo, la composición de los órganos sociales, la documentación para la junta, el informe anual sobre el gobierno corporativo y el informe sobre la remuneración (en su caso).